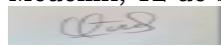


INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 08 de septiembre de 2023 a las 10:16 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ZAYRA YESSENIA CASTAÑO ZAPATA, identificada con T.P. 285.648 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 12 de septiembre de 2023


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2618
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREHOJAS P.H.
Demandado	BANCOLOMBIA S.A.
Radicado	05001-40-03-009-2023-01148-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREHOJAS P.H. en contra de BANCOLOMBIA S.A., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el poder, demanda, hechos y pretensiones; en el sentido de indicar en forma clara y concreta el bien inmueble objeto de estas diligencias y por el cual se pretende el cobro de cuotas de administración adeudadas por la entidad demandada BANCOLOMBIA S.A.; ya que del poder otorgado se desprende que el mismo corresponde el inmueble ubicado en la Carrera 84F No. 18-45, Apto. 2612 del Conjunto Residencial Entrehojas P.H. de Itagüí-Ant. y del escrito de demanda se desprende que el mismo se encuentra ubicado en la Calle 75 Sur No. 52 G 40, Apto. 2612 del Conjunto Residencial Entrehojas P.H. de Itagüí-Ant.

B.- Deberá aportarse el certificado de deuda correspondiente al bien inmueble ubicado en la Calle 75 Sur No. 52 G 40, Apto. 2612 del Conjunto Residencial Entrehojas P.H. de Itagüí-Ant., ya que el anexo con la demanda corresponde a un apartamento totalmente diferente donde figura como deudor el Banco Davivienda S.A. y no la entidad financiera que aquí se demanda.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ZAYRA YESSENIA CASTAÑO ZAPATA, identificada con C.C. 1.039.458.561 y T.P. 285.648 del C.S.J. para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 13 de septiembre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados SEBASTIÁN ARISMENDY PULGARÍN y ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RENDÓN se encuentran notificados personalmente el día 15 de agosto del 2023, vía correo electrónico; se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 12 de septiembre del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2515
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00417-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. S. (SUBROGATARIO DE BETA PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.)
Demandado	SEBASTIÁN ARISMENDY PULGARÍN ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RENDÓN
Temas	Título Ejecutivo- Contrato de Arrendamiento, Cánones de Arrendamiento
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SS. A. S. (SUBROGATARIO DE BETA PROPIEDAD RAÍZ S. A. S.), por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de SEBASTIÁN ARISMENDY PULGARÍN y ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RENDÓN, teniendo en cuenta los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, con respecto al contrato de arrendamiento suscrito con la entidad demandante, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 13 de abril del 2023.

Los demandados SEBASTIÁN ARISMENDY PULGARÍN y ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RENDÓN se encuentran notificados personalmente en el correo electrónico el día 15 de agosto del 2023, conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de arrendamiento obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales del código civil y la Ley 820 de 2003, y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SS. A. S. (SUBROGATARIO DE BETA PROPIEDAD RAÍZ S. A. S.) y en contra de SEBASTIÁN ARISMENDY PULGARÍN y ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RENDÓN, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 24 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$277.500.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	2514
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00565-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. (SUBROGATARIO DE HABITAMOS PROPIEDAD RAÍZ S. A.)
DEMANDADO	ANA CECILIA TABARES ROJO MARÍA CLAUDIA GONZÁLEZ GALLEGO
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma a la demandada MARÍA CLAUDIA GONZÁLEZ GALLEGO.

Por consiguiente, el Jgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar A la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 04 de septiembre de 2023 a las 9:40 horas.

Medellín, 12 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3180
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	CAMILO ANDRÉS ALVAREZ ECHEVERRY
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00200 00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el levantamiento de la orden de aprehensión por haberse efectuado la captura del vehículo con placas DMK750, el cual se encuentra en el Parqueadero SIA, para lo cual se anexa el inventario del mismo; el Juzgado no accede a lo solicitado por cuanto el competente para la cancelación de la orden de aprehensión y de realizar la diligencia de entrega es el comisionado a quien se le confirieron amplias facultades para el efecto conforme a lo dispuesto en el auto admisorio; decisión que se encuentra en firme y ejecutoriada ante la ausencia de recursos.

Por lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo para el Diligenciamiento de Despachos Comisorios de Medellín, para que proceda con la diligencia de entrega del vehículo de placas DMK750 objeto de estas diligencias a favor del demandante BANCO FINANDINA S.A., el cual se encuentra a su disposición en el Parqueadero SIA, aportando para el efecto el informe de dicho parqueadero.

Igualmente se ordena requerir al Juzgado 30 Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo para el Diligenciamiento de Despachos Comisorios de Medellín, para que proceda con el levantamiento inmediato de la orden de aprehensión por él expedida, por cuanto la misma ya fue practicada

según informe del parqueadero presentado en este Despacho el cual se anexará al oficio.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 13 de septiembre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 04 de septiembre de 2023 a las 8:57 horas.

Medellín, 12 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3179
RADICADO N°	05001-40-03-009-2023-00400-00
PROCESO	RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS PANORAMA BÉLEN
DEMANDADO	JUAN CAMILO GONZÁLEZ RAMÍREZ
DECISION:	REDENA ARCHIVO- REQUIERE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual informa que el inmueble fue restituido por el demandado dentro del término ordenado en la sentencia, el Despacho dispone el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, se ordena oficiar al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que se sirva devolver el despacho comisorio No. 119 del 13 de junio de 2023, sin auxiliar.

NOTIFÍQUESE

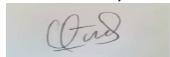


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 08 de septiembre de 2023 a las 16:27 horas.
Medellín, 12 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3174
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	UNIFIANZA S.A.
Demandado	FIGURAS INFORMALES S.A.S. "FIGURÍN"
Radicado	05001-40-03-009-2021-00316-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual solicita se despliegue celeridad a las actuaciones dirigidas al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se continúe con las etapas procesales correspondientes; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que a la fecha no se encuentra actuación pendiente que de resolver por parte de esta Judicatura, pues si bien es cierto que se encuentra pendiente una solicitud de terminación del proceso presentada por ambas partes, la misma no se ha podido resolver de fondo ante la falta de pronunciamiento del Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, respecto al desistimiento del recurso de apelación que le fue remitido por parte de este Despacho mediante oficio expedido el 18 de mayo de 2023 en cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de la misma fecha.

En consecuencia, se procederá a oficiar nuevamente al Juzgado 15 civil del circuito de Medellín para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio 2167 del 18 de mayo de 2023 por medio del cual se le puso en conocimiento el desistimiento del recurso de apelación presentado por el demandado FIGURAS INFORMALES S.A.S. "FIGURÍN" en calidad de recurrente; lo anterior con el fin de que este Juzgado pueda resolver de fondo la terminación del presente proceso.

Por secretaría expídase y remítase de manera inmediata el oficio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se reitera que una vez se obtenga respuesta por parte del superior funcional, se procederá a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por las partes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 23 de agosto de 2023 a las 17:04 horas.

Medellín, 12 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3175
RADICADO N°	05001-40-03-009-2021-00961-00
REFERENCIA	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	MÓNICA ISABEL CORREA GIRALDO
ACREEDORES	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. BANCOLOMBIA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SCOTIABANK COLPATRIA S.A. COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR BANCO DAVIVIENDA S.A. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DECISION:	ORDENA REMITIR EXPEDIENTE DIGITAL

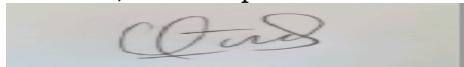
En atención al memorial presentado por la apoderada del acreedor Banco Davivienda S.A., por medio del cual solicita le sea puesto en conocimiento la totalidad del expediente a su correo electrónico; el Despacho ordena que por secretaría se proceda de manera inmediata a remitir el expediente digital al correo electrónico informado por la memorialista, con el fin de que la profesional del derecho acceda a las piezas procesales requeridas.

CÚMPLASE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 28 de agosto de 2023 a las 10:56 horas.
Medellín, 12 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN	3176
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01048-00
PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	LAUREANO JOSÉ NAVARRO VILLALBA
ACREEDORES	BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. SCOTIABANK COLPATRIA
DECISIÓN	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la dependiente judicial del Banco Av-Villas, por medio del cual solicita el título pendiente de pago y que fue adjudicado a nombre de dicha entidad; el Juzgado no accede a lo solicitado, toda vez que el mismo fue pagado a dicho acreedor mediante abono en la cuenta bancaria informada para el efecto desde el 04 de agosto de 2023, acruación que fue informada a la apoderada del banco Av Villas mediante correo electrónico remitido en la misma fecha a las 13:44 horas, conforme como se observa en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 13 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de septiembre de 2023 a las 9:50 y a las 9:59 a. m., respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3106
Radicado	05001-40-03-009-2019-01063-00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante	ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE
Decisión	Incorpora

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la apoderada de la deudora, mediante el cual aporta el acta de entrega del vehículo de placas JCQ173, relacionado como activo en el presente proceso a favor del liquidador, para los efectos procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial y oficio anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 30 de agosto de 2023 a las 8:35 horas y 06 de septiembre de 2023 a las 10:33 horas.

Medellín, 12 de septiembre de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN	3178
PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	ALEJANDRO GARCÍA BLANDÓN
DEMANDADOS	ELIANA MARÍA y MARÍA VICTORIA GARCÍA BLANDÓN
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00250-00
DECISION:	ORDENA PAGO TÍTULO CUENTA - INCORPORA

En atención al memorial presentado por la rematante, señora ANA MILENA SERNA ALVAREZ, por medio del cual procede a dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el día 23 de agosto de 2023; el Juzgado dispone que por secretaría se proceda con el pago del título judicial No. 413230004110427 del 28 de agosto de 2023 por valor de \$4.147.189,00, en la cuenta de ahorros No. 347-677472-78 de Bancolombia S.A., donde figura como titular la rematante ANA MILENA SERNA ALVAREZ, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21- 11731 de 2021 y la Circular PCSJC21-15 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que cualquier posible deducción que realice el Banco Agrario por concepto de transacción interbancaria deberá ser asumida por la beneficiaria de la orden de pago.

Por otro lado, se incorpora la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín, por medio del cual se inadmite y por lo tanto devuelve sin registrar el Oficio No. 3597 del 23 de agosto de 2023, indicando como causal “ESPERE SEA READMITIDO EL TURNO 2023-35489”.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Cmgl

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional el día 15 de agosto del 2023, a las 11:45 a. m. y 2:26 p. m., 5 de septiembre de 2023 a las 4:17 p. m., y 6 de septiembre de 2023 a las 11:06, 11:06, 11:39 a. m., 11:43 y 12:21 p. m, respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION	3104
RADICADO	05001-40-03-009-2018 01266 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO DURANGO VÉLEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ALFONSO DURANGO ROJAS Y MARIA DE LAS MERCEDES VÉLEZ DE DURANGO
DECISIÓN	Accede solicitud

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de los señores GLORIA NUBIA DURANDO y SILVANA PULGARÍN DURANGO (sucesora procesal de la heredera AMANDA DE JESÚS DURANGO VÉLEZ), por medio de la cual solicita certificación con destino al Juzgado Sexto Civil Municipal Oralidad de Medellín, para la sucesión doble intestada de los señores Durango Vélez que allí se adelanta bajo el radicado 2019- 1342, en el sentido de informar las direcciones o correos electrónicos donde se surtieron las notificaciones de los señores LUIS ALFONSO DURANGO VÉLEZ, WILLIAM ALEXANDER y MARÍA ISABEL DURANGO GAVIRIA, en el presente proceso. El Despacho por encontrar procedente la solicitud accede a la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso; en consecuencia ordena a la secretaría que de manera inmediata proceda a expedir la certificación en los términos solicitados solicitada y a remitir la misma al correo electrónico informado por la memorialista.

Al respecto, se requiere a la profesional del derecho para que se sirva aportar el arancel judicial por concepto de certificación, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del C. S. de la J, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820- 000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la

Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Así mismo, se ordena por secretaría remitir el expediente digital a dicha abogada, con el fin de que proceda a revisar el mismo y descargar las actuaciones que considere pertinentes.

Por otro lado, por encontrarse ajustada a derecho, se incorporan las notificaciones por aviso enviadas a los señores LUZ ADRIANA, HUMBERTO GRAJALES VÁSQUEZ, JUAN DAVID GRAJALES DURANGO y HUMBERTO DE DIOS GRAJALES VÁSQUEZ, las cuales se encuentran perfeccionadas el día 04 de septiembre de 2023, reuniendo los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso

Al respecto, se requiere a la parte demandante para que se sirva aportar la notificación por aviso remitida al señor PAULO CÉSAR GRAJALES DURANGO, toda vez que la mismo no fue aportada en los correos allegados al Juzgado.

Finalmente, se procederá a incorporar la manifestación de los herederos LUZ ADRIANA y JORGE HUMBERTO GRAJALES DURANGO, por medio del cual informando que no están interesados dentro del presente proceso, con el fin de ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

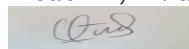
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de septiembre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 22 de agosto de 2023 a las 10:59 horas. Medellín, 12 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3177
RADICADO N°	05001-40-03-009-2019-00360-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	FANNY ELENA CORREA QUINTERO
Acreedores	TODO COMERCIO DE CONFECCIONES S.A. COOPERATIVA CONFIAR INVERSIONES J.G.T S.A.S. FINCOMERCIO LTDA. FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA TUYA S.A. BANCO AV VILLAS COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDO
DECISION:	No accede – pone conocimiento

En atención al memorial presentado por la dependiente judicial del Banco Av-Villas, por medio del cual solicita el pago del título adjudicado a favor de dicha entidad; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, por cuanto dicha entidad financiera mediante memorial presentado el día 02 de junio de 2023 a las 8:51 horas renunció a la adjudicación, razón por la cual este Despacho mediante sentencia complementaria No. 0274 proferida el día 06 de julio de 2023 por medio del cual se adicionó y se corrigió la parte resolutive de la sentencia No. 219 proferida el 02 de junio de 2023, en el sentido de acceder a dicha la renuncia a la adjudicación del acreedor BANCO AV-VILLAS y dejando sin efecto alguno el numeral décimo de dicha providencia que ordenaba el pago del título a favor de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 08 de septiembre de 2023 a las 16:39 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ, identificado con T.P. 86.754 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 12 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2620
Radicado	05001-40-03-009-2023-01150-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado	HÉCTOR ALBERTO OCAMPO VÁSQUEZ
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por FINANZAUTO S.A. BIC en contra de HÉCTOR ALBERTO OCAMPO VÁSQUEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas LKK331, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ, identificado con C.C.

80.505.034 y T.P. 86.754 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 08 de septiembre de 2023 a las 16:16 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con T.P. 246.738 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 12 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2619
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC COOPENSIONADOS SC
Demandado	MARÍA ELVIA GAVIRIA RODRÍGUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-01149-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC COOPENSIONADOS SC y en contra de MARÍA ELVIA GAVIRIA RODRÍGUEZ, por los siguientes conceptos:

A)-TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$3.104.268,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$147.327,00)**, por concepto de intereses corrientes, causados entre el 30 de noviembre de 2015 hasta el día 11 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde

el 18 de agosto de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con C.C. 70.579.766 y T.P. 246.738 del C.S.J., en su calidad de representante legal del Grupo Ger S.A.S., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



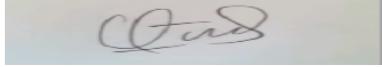
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 08 de septiembre de 2023 a las 16:55 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MARÍA VICTORIA OCAMPO BETANCUR, identificada con T.P. 124.430 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 12 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2652
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
Demandado	CARLOS ALBERTO CASTRO RUIZ JESÚS ANTONIO CASTRO HERNÁNDEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-01151-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA y en contra de CARLOS ALBERTO CASTRO RUIZ y JESÚS ANTONIO CASTRO HERNÁNDEZ, por los siguientes conceptos:

A)-UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$1.529.915,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 26002485 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 30 de noviembre de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente

a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARÍA VICTORIA OCAMPO BETANCUR, identificada con C.C. 43.206.982 y T.P. 124.430 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario